

Sesión JEC: 12/07/2023

Núm. Acuerdo: 500/2023

Núm. Expediente: 321/573

Objeto:

Consultas relativas al **procedimiento de votación de los electores inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA), tras la modificación del artículo 75 de la LOREG** llevada a cabo por la Ley Orgánica 12/2022 y la aprobación por la Junta Electoral Central de la Instrucción 1/2023, de 30 de marzo.

Acuerdo:

1.- En relación con el procedimiento de voto de los electores inscritos en el CERA, debe distinguirse entre las dos modalidades previstas en el artículo 75 de la LOREG: depósito de voto en urna en el Consulado o envío por correo al Consulado de la documentación electoral.

En el caso del depósito del <u>voto en urna</u>, el elector acreditará su identidad ante el funcionario consular mediante el pasaporte o el documento nacional de identidad expedidos por las autoridades españolas, o certificación de nacionalidad, o en su defecto, certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por la autoridad consular competente en el país de residencia. Además deberá entregar uno de los certificados de inscripción en el CERA que le ha sido remitido por la Oficina del Censo Electoral y a continuación depositará en la urna el sobre dirigido a la Junta Electoral competente para su escrutinio, una vez que el funcionario consular firme en el reverso de dicho sobre y estampe en el mismo el sello de la oficina consular en el que conste la fecha de su depósito (art. 75.5 de la LOREG y apartado 3.4 de la Instrucción de la Junta Electoral Central 1/2023) Las certificaciones de inscripción en el CERA presentadas por los electores que utilicen esta modalidad deben quedar en custodia de la oficina consular hasta la disolución de las Juntas Electorales (100 días tras la celebración de las elecciones) (apartado 5.5 de la citada Instrucción 1/2023).

Los electores inscritos en el CERA que opten por enviar la documentación electoral **por correo al Consulado**, deberán incluir dentro del sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente uno de los certificados de estar inscritos en el censo, en cuyo reverso constará la firma y número de pasaporte o documento nacional de identidad del elector, así como fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad expedidos por las autoridades españolas, o certificado de nacionalidad o, en su defecto certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular. Estos últimos documentos son los que permiten identificar al elector y sustituyen a la presencia y entrega personales, junto con la exhibición del documento de identificación personal, que deben realizar quienes opten por el depósito del voto en urna.



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 2.- En la documentación electoral que los Consulados deben remitir a las respectivas Juntas Electorales encargadas del escrutinio deberá ir bien diferenciada la que corresponda a la modalidad de depósito del voto en urna en la Oficina Consular y la de envío por correo dirigido al Consulado. Las Juntas Electorales competentes, al hacer el escrutinio del voto CERA, deberán distinguir entre los votos emitidos según las dos modalidades indicadas, ya que solo en el supuesto de envío por correo del voto deberá exigirse que esté incluida la fotocopia del documento de identidad del elector así como la firma y número de pasaporte o documento de identidad en el reverso del certificado de inscripción en el CERA (art. 75.7 de la LOREG). Por el contrario, en la modalidad de depósito de voto en urna basta con que se incluya la certificación de inscripción en el CERA.
- 3.- Corresponde a las Juntas Electorales encargadas del escrutinio del voto de los electores inscritos en el CERA la interpretación flexible del cumplimiento de los requisitos formales del formato de las papeletas electorales cuando hayan sido descargadas telemáticamente por el elector, según se recoge en el apartado 6.2 de la Instrucción 1/2023, en orden a la búsqueda de la voluntad auténtica del elector al emitir su voto.

De este acuerdo se dará traslado a las Juntas Electorales Provinciales así como, mediante el cauce de la Dirección General de Política Interior, a la Dirección General de Asuntos Consulares, para su traslado y aplicación por las Oficinas Consulares encargadas de la tramitación del voto de los electores inscritos en el CERA.

Descriptores de materia:

CENSO ESPECIAL DE RESIDENTES AUSENTES - Irregularidades

ELECTORES

VOTACIÓN